



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, enero 17 de 2024

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	JUAN DIEGO GALINDO SÁNCHEZ
DEMANDADO	CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CIENTIFICA COSMOS MUNICIPIO DE SAN JOSE DE FRAGUA – CAQUETÁ
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00291-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0017.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por JUAN DIEGO GALINDO SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CIENTIFICA COSMOS y MUNICIPIO DE SAN JOSE DE FRAGUA – CAQUETÁ.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

Ahora, en razón a que uno de los demandados es una entidad territorial, el despacho, en aplicación de lo establecido en los artículos 16 del CPT y 46 numeral 4, literal “a” del CGP, dispondrá la notificación del presente auto al ministerio público – Procuraduría Judicial en Asuntos Laborales, a fin de que intervenga en este proceso y ejerza sus funciones y facultades legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por JUAN DIEGO GALINDO SÁNCHEZ, en contra de la CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CIENTIFICA COSMOS y el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE FRAGUA – CAQUETÁ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 20 de marzo de 2024, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (Plataforma Lifezise o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA JUDICIAL EN ASUNTOS LABORALES, a fin de que intervenga en este proceso y ejerza sus funciones y facultades legales, al ser una de las demandadas una entidad territorial.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho LINA MARCELA POLO ALMARIO, identificada con la cédula N° 40.670.783., y TP N° 187.442, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del demandante, conforme las facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4147442f0b3cabb0a2e608cfbc3306b3ef7baec5ac2de54e75d9d2fb832e5b94**

Documento generado en 17/01/2024 10:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, enero 17 de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA
DEMANDADO:	UNIDAD MÉDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO EMPRESA UNIPERSONAL- UNIMAP E.U.
RADICACIÓN:	18 001 41 05 001 2023-00297-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0016.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud incoada por la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA a través de apoderado judicial, contra la UNIDAD MÉDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO EMPRESA UNIPERSONAL- UNIMAP E.U, demanda remitida por competencia por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad y recibida por este despacho el 11 de diciembre de 2023 (*PDF04 y 08 del expediente electrónico*).

CONSIDERACIONES

Funda su pretensión el ejecutante, en la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible contenida en las facturas electrónicas identificadas HMI 1453538, HDMI108685, HDMI114976, HDMI115221, HDMI124471, HDMI137297, HDMI141334, HDMI148586, HDMI378765, HDMI386999, HDMI387171, HDMI395439, HDMI397382, HDMI399057 a cargo de la UNIDAD MÉDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO EMPRESA UNIPERSONAL- UNIMAP E.U. identificada con NIT 800.188.271-9, por la prestación de servicios de urgencias a diversos usuarios.

Ahora bien, en la demanda se anota que la suma de las pretensiones, sin tener en cuenta los intereses, asciende a la suma de \$25.566.079, suma que resulta superior a la impuesta en el artículo 12 del CPT como límite de competencia por tal factor a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de la interposición de la demanda, suma que para el año 2023 ascendía a \$23.200.000, razón por la cual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del CGP, se ordenará remitir la demanda a los Juzgados Laborales del Circuito, para su reparto, por ser estos los competentes para su trámite.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda ejecutiva impetrada por la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA, a través de apoderado judicial, contra la



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

UNIDAD MÉDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO EMPRESA UNIPERSONAL- UNIMAP E.U,
por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda a través de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, a los Juzgados Laborales del Circuito-Reparto-.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho NELSON CALDERON MOLINA, identificado con la cédula No 12.121.103 y TP No 49.620, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la ejecutante.

CUARTO: En firme esta decisión, desanótese la demanda del libro radicador y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdaa85d5b82d5a7ec95a27e5eae76001376544ae868d75950cb19a9e57e1d1a**

Documento generado en 17/01/2024 10:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>